

J 1249/44

g. t.
Laragona de no 1745

J 1249/

44

Del ~~sin~~ Por a la villa de las
sierrada sobre

que se compulsen de las cuentas
de los Reys de esta villa las par
tidas que se abonaron por de
raz y regalos y que se declare
q. dietas y gratificaciones de ven
bonifiazeles y quanto se les
deve considerax por cada un
sia de los q. legitimamente
se hubieren ocupado

que
de
nro
de
nro
de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Falta de...

[Faint handwritten text, mostly illegible]

Tiene posesion de su cargo en el día de
Lunes a veintinueve de Mayo
de MARAVELIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y CINCO.
Yo el Senor

Manuel Casado enrro, del Reino, Apud de Pedro
Vendido Prox. Gen. de la Villa de la Granada de el Partido de
Alcañiz de quinquenta barantepedey de el vando ante V. Co.
pueda y en la forma que nuso preceda y haya lugar Dios de ellos
Pueden de esta Villa con papeles y en las Cuentas de sus Caudales
y pro p... de entre si se toman ha llgado a donde de mparte que se
abonan una considerable cantidad por razon de Dietas Con...
derando ocha reales de plata por dia a qualquiera de los del Gobierno
de esta Villa de padros en de en el que con papeles de el Reyto que
en esta Real Medida v... con sus Caudales ha venido por v...
co a esta Ciudad y quales y m... y abona vendan con las lion
cias que por decreto de V. Co. de n... y p... de las. Cartas
dades en de Data con título de N. p... y gratificaciones sin copiar
a quien, ni por qué motivo se hicieron, y v... de los Caudales de
esta Villa no se d... a otros fines que los de a... Cortes

A V. Co. p... y sup. vedaba mandar que los del Gobierno de esta
Villa de la Granada comuniquen a mparte las Cuentas que en su
han tomado en los sus años, y p... p... declarando que de
y gratificaciones bien bonifican, y quanto de los deus Caudales por
cada un dia de los que legitimamente se hubieren ocupado, y en N.
non de los vedaba V. Co. mandando lo que de de su mayor agrado y
nuso preceda en su r... que p... y para ello el Despacho necesario.

Manuel Casado

SS. La Real Cedula de Mayo treinta y un de 1755. Acusado
 Regente. Hagase saber al Ayuntamiento de la
 Seo de Vitoria y a la T. y S. de la Villa de la T. y S. de la
 Cascaja y a la T. y S. de la Villa de la T. y S. de la
 Santarria to a estapare las Cuentas que entendi
 Antolmin, han pasado en los seis años que se here
 Carrasco, el Pedimento de las que el Sindico com
 pulse por ante la Justicia ordinaria, las
 partidas tan solamente que surcan a Dietas
 y las puestas con Titulo de Regalos y Grant
 Licencias y hecho en el Sindico abuducio
 de la Seo y como le combenga



Seenta y ocho mar. de 19.

SELLO TERCERO SESEN-
 TA Y OCHO MARAVEDIS.
 ANDRÉS DE LOS RÍOS
 Y QUARENTA Y CINCO.

De Vn de las...
 D. de...
 D. de...

Suo... 12R
 Reg... 2R 30m

P. de...
 P. de...

Joseph Maria...
 Thom. de Camy...

Incom...
 el no...
 fau...
 lo que en la...
 se Juan...
 Co...

gruff
De Chile por la gracia de Dios Rey de Castilla & Aragon & Leon
de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra &c

A los quales quiere escribirnos publico y nales de al pre
sente Reyno salud y gracia. Salud. Los curules de el
nro Alcayde se ha presentado un pedimento grande
non y el de el auto en su razon prohibido es como se
pedim^o, sigue el d^o Señor Manuel Casada en nombre de Fran.
isco Aguilar de Pedro Sindico D^o General de la Villa
de la frazmeda del Partido de Alcañiz de quien presento
valiente poder y de el usando ante el. p^o Jueces y en la
forma q^e mejor proceda y haia lugar d^oyo. Los d^o Regido
res de esta Villa, son por petros y en las quantas de sus
Caudales y propiis q^e entres si setaman ha llegado años
vicia de mi parte q^e se abonan una considerable cantidad
por rason de Dietas considerando o charr^a. de plata podra
a qualquiera de los d^ol^o Sobrinos de esta Villa labradores
en su exercicio, q^e con pretexto del pleyto q^e en esta Real
Audiencia sigue con sus censalesitas ha venido p^o d^o d^o
dico a esta Ciudad. Y que otras sindicaturas y abonos
se notan sin las licencias que por decreto de el. de ben pre
ceder, y ponen igualmente otras cantidades en su data
contitulo de regalos y gratificaciones sin expresar a
quien ni por que motivo se hicieron. Viendo de lo que
los caudales de esta Villa no red^o bixeran a otros fines que
a lo de su destino. Por tanto. A^o p^o d^o y suplicas se sirva
mandar que los d^ol^o Sobrinos de esta Villa de la frazmeda
comuniquen a mi parte las quantas q^e entres si han to
mado en los seis años proximately pasados declarando
que dietas y gratificaciones deben bonificarseles y quan
to se les debe considerar por cada un dia de los q^e legiti
mamente se hubieron ocupado o en rason de todo lo q^e mo
videnire lo q^e sea de su mayor agrado y mejor proceda
en Justicia q^e p^o d^o y para ello el despacho necesario de
seis de Mayo de mill e trescientos quaxenta y cinco de mill e
trescientos quaxenta y cinco de mill e trescientos quaxenta y cinco de mill e

Res
Regente Manuel Casada. Xaxag^a. y Mayo treinta y uno de mill e
seiscientos quaxenta y cinco de mill e trescientos quaxenta y cinco de mill e
Caxaxa general: Hagase saber al Ayuntamiento de la Villa de
Antolinez de la frazmeda ponga de manifiesto a esta parte las quantas
caxaxas que entres si han pasado en los seis años que se p^o

re el pedim^o. de las que el sindico compulso por ante
la Justicia ordinaria las partidas tan solamente que se
mixan a dietas y las quantas contitulo de regalos y gra
tificaciones y hecho use el sindico de su derecho segun
y como le combenga. En la Villa de Alcañiz y para su ejecu
cion y cumplimiento se acordó expedir a esta Villa pro
hibicion para en esta Villa rason de rige da Postazual
o mandamos q^e siendo o presentada por parte de
Francisco Aguilar de Pedro sindico D^o General de la Villa
de la frazmeda no se fiquen al Ayuntamiento de ella
el auto antecedente y en su consecuencia ponga de ma
nifiesto al suso d^o las quantas q^e entres si han pasado
en los seis años q^e se p^o d^o el pedimento de las q^e el d^o l^o
sindico compulso por ante la Justicia ordinaria de
la misma Villa las partidas tan solamente que mixan
a dietas y las quantas contitulo de regalos y gratifi
caciones y hecha la compulsa no se ficaren a los
sindicos use de su derecho segun y como le combenga
q^e asi estira voluntad y no se certifique de nada de
su continuacion. Dada en Xaxag^a a treynta y tres dias
del mes de Mayo de mill e trescientos quaxenta y cin
co años.

Joseph Vebarran y otros: Secretarios del Rey nro Señor y de los
Reynos en la Real Ch^a de Aragon la hize escrevir por di mandado en
Año de su Rex entey ordore

Presentacion y Proquestas
Esta Villa fue dada a los d^ol^o y se le dio de
Mes de mayo de este presente y coriente año de mill e
trescientos quaxenta y cinco de mill e trescientos quaxenta y cinco de mill e





cientos y quarenta y tres familias Aquilares de esta
 en nombre y como a si mismo procurador general que
 represente a la villa de la Florida en todo lo que
 porvenir personal y real ante la presencia de mi
 Cerueral. En el Real Puerto de San Diego de esta
 provincia de la Florida el qual representa a la villa
 de esta y de lo que se le ha mandado en lo que
 se en lo que en ella se manda a la villa de esta y de lo
 que sobre sus cobros y officio por el en ejecución de
 lo que en ella se manda en el Real Codigo por di
 ligencia de que certifico y firmo

Justificación al Ayuntamiento de San Diego
 Joseph Cerueral

En esta villa de San Diego de la Florida el día de San Juan
 de esta villa de San Diego de la Florida en cumplimiento de
 lo que se le ha mandado en el Real Codigo por di
 ligencia de que certifico y firmo

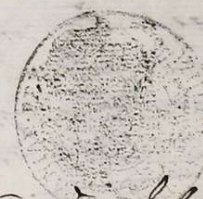
DE LOS CUARTOS VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTA Y CINCO.

Los en Ayuntamiento de esta villa de San Diego de la Florida
 en nombre y como a si mismo procurador general que
 represente a la villa de la Florida en todo lo que
 porvenir personal y real ante la presencia de mi
 Cerueral. En el Real Puerto de San Diego de esta
 provincia de la Florida el qual representa a la villa
 de esta y de lo que se le ha mandado en lo que
 se en lo que en ella se manda a la villa de esta y de lo
 que sobre sus cobros y officio por el en ejecución de
 lo que en ella se manda en el Real Codigo por di
 ligencia de que certifico y firmo

Justificación al Ayuntamiento de San Diego =

En esta villa de San Diego de la Florida el día de San Juan
 de esta villa de San Diego de la Florida en cumplimiento de
 lo que se le ha mandado en el Real Codigo por di
 ligencia de que certifico y firmo

Real cédula de 1765



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Real Cédula de la Junta de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico...

222 38

Real Cédula de la Junta de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico...

5 212

Real Cédula de la Junta de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico...

Real Cédula de la Junta de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico...

4 216

Real Cédula de la Junta de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico...

Real Cédula de la Junta de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico...

5 218



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Real Cédula de la Junta de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico...

222 2

Real Cédula de la Junta de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico...

Real Cédula de la Junta de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico...

Real Cédula de la Junta de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico...

Real Cédula de la Junta de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico...

Real Cédula de la Junta de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico...

Real Cédula de la Junta de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico...

Real Cédula de la Junta de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico... para el pago de los derechos de Puerto Rico...

La libra y dos libras y color de seda y otros de seda
ad. Juan de la villa por haberse comprado de los
curadores de la villa de pedernales y otros de seda
con otros por tenerse y otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda

522

Das en dinero diez pague a don Joseph de Aguirre por su
quinta y otros de seda y otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda

462

A los que me hicieron de seda y otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda

Das pague en la ciudad de Zaragoza por su parte y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda

5925

Das pague en la ciudad de Zaragoza por su parte y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda

1924

Das pague en la ciudad de Zaragoza por su parte y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda

el tubo de seda en Zaragoza por su parte y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda

242

2022

Las quales partidas de pague se apartaron de
internet y se apartaron de internet y se apartaron de internet
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda
de que en esta parte por otros de seda y otros de seda



Joseph Ferrer alth. =



SELLO CUARTO VEINTE
DE MARAVÉDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.



SELLO CUARTO VEINTE
DE MARAVÉDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Co mo Senor

Manuel Nauada en mie, de Orián, Alcalde de Pedro Indico
 Pres, Sen, de la Villa de la Gramada en el Expediente a diuastian
 ca introducido sobre que se declare que Dretas y Exaltificaciones se ven
 bonificarse en sus Cuentas a los del govierno de otra Villa, en la me
 xor forma que se vea. por su auto de treinta y uno de Mayo de
 die ano, mando, que el Ayuntamiento de otra Villa susse amparte
 de manifiesto sus Cuentas de los sus años proxivamente pasados, y que
 sea ante la Real Audiencia Compulsarse de ellas, solamente las parte
 das que miran a Dretas, y las que estan con titulo de Reales y Exaltifi
 ficaciones, y havendose Compulsado las puestas a continuacion del
 Despacho que se reproduce, Contrayen ellas que los del Govierno de otra
 Villa en Dretas ven las licencias necesarias, Reales a ocho Reales
 de plata por dia, y con titulo de Reales, se bonifican en los cinco
 años que hablan otras Cuentas, la Cantidad de Treinta y ocho
 libras diez sueldos y tres dineros, Tenete Corriente año ha llegado a
 notoria dempente se aboman en la misma forma cuarenta y quatro
 libras diez y seis sueldos, por Cingenta y seis Dretas de Francisco
 Carrillo, y Treinta y seis libras ocho sueldos por treinta y tres decimas
 del Alcaide de Houston Albril quien punto venia todo tresenta y ochenta
 y nueve libras y Catorce sueldos y tres dineros. No siendo justo que a los
 Labradores de ejercicios se les Reuten a ocho Reales por dia sus Dretas
 ni que se bonifiquen sino a aquellas a que hay precedido las licencias
 y Requisitos acordados por Real, y que con titulo de Reales

Jalapa en papel al bello texaco

cinco maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Juan de

Acuerdo



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y QUAR
TA Y CINCO.

mo. de

Cuan suplico en nre de Pedro Vila
noba yph deryny yph gargallo ver de
la villa de la kasneda de q nestengo
y pre poder y el bando en los autos
entro por Juan cotpular a Pedro m
por de la misma sobre quentas en la
mejor forma de q gamiz se se
les ha notificado mas de la que
en contraria y qm de algar
lo q asudio Combenq m
opong y nuestro parte con las
proestas y reserbas Comveles
C. Q. pido sup. m. haia portal
y resida en mandar de meen
mequen los autos q el tal en
nra q pido con costas etc
Juan de

Por Laredo y Hinojosa diez de Mayo de 1746 Aca. genl.
Reporta
Cascas
Lugares
Santana
Antolin
Radrid
Carrasco

Por que y de los que en el
termino ordinario

Apromio

010

Joseph Morcada en nuc. del Ayuntamiento de la
Villa de Lafroneda en los Autos introducidos a instancia
de Valero Aguilar Maestro de primeras Letras como
mexon proceda de Dño. Digo que la otra Parte Hebo
lo Auto del Oficio y exparado el termino y me
chomas en haverlos Termino: Por lo que
Al Ex. sup. se raba mandan que se le apromie
ala bueltra de esos Autos en suro que pide, y hall
Coraf & a
Joseph Morcada

Regente
Jesús
Cascañ
Laguarda
Andrés
Madrás
Carrasco

Laguarda febrero diez y siete de 1726

ou ó cancel

do pax me
Fr. Bonet

Octbre marzo 1726



SELLO CUARTO VENTEN
PARA VENTANA DE
SITIO DE LA VILLA DE
LA Y...

Juan Lopez de... en nombre de...
Vilanova Joseph Arber y Joseph Sanga
los vecinos de la villa de la...
autos interduidos por...
sindicacion... sobre...
mejor forma...
de poseer en...
cuca parada...
explico...
que el...
y...
na y con...
si en los años...
plio del...
do a...
su...
ta...
venida...
que...
cana...
real...
la...
los...
me...
cion.

A Vea... y supra...
el...
dular...
dante...

No a qual puere loquiere de du M^o de
y fecho se me comunique para p^ode
leque se queha de m^o de lombinga
delexando que en f^o de no me corra
sam^o para supond^o a ob^o de
d^o de Antonio que es^o Justicia que
p^ode se.

Antonio de la Cruz

Pedro de la Cruz

Alex. de Penabaz

1744 Zarate y fecho de veinte y cinco de 1746 Aca^o de

Regente
Agencia
Caracas
Laguaira
Pau
Antshimay
Carrasco

como lo pide

Diose